Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed et de los cuerpos et de quanto auedes. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sea ende çierto; et non faga ende al, so pena del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en el Real de sobre Escalona, XVII dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et seys annos. Yo, Johan Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXIII

1328-VIII-15, Zamora. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando la expulsión del conde Alvar Núñez y convocando a los procuradores para las Cortes de Burgos. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 36r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de Murçia, salut et graçia.

Sepades que, por algunos mouimientos et bolliçios que recreçieron en Valladolit, oue a deçercar a Escalona et vinme para Valladolit, et porque el conde venia comigo non me quisieron coger en la villa; et estando en esas huertas los ricos omnes et infançones et caualleros, mios vasallos et mios naturales de Castiella et de Leon, et perlados et los conejos de las mis villas, asy los que comigo eran commo los otros que y estauan en Valladolit, ayuntaronse et, por muchos agrauios et desafueros que el conde auia fecho et fazia en la mi tierra et por otras cosas muchas que el fazia en la mi casa et en el mio sennorio, que non era mio seruiçio, pedieronme merçed et afrontaronme que partiese al conde de mi et que tomase otra manera en la mi fazienda et en el mio conseio porque los mios regnos fuesen mejor regidos et mantenidos que fueron fasta aqui. Et yo, por esta razon et entendiendo que es mio seruiçio et grant asosiego de toda la mi tierra, touelo por bien et mande al conde que se fuese de la mi casa.

Et yo entre en la villa con todos los otros que eran comigo et, estando y en la villa, llegome mandado de commo los alcaydes que tenian los castiellos de Duennas et de Tariego et de Coriel et otros alcaydes que tenian otros castiellos et fortalezas mias en esta tierra por el dicho conde, que las tenia de mi, que las basteçian de cada dia por su mandado et que tomauan viandas et armas et otras cosas que auian mester para las besteçer de las villas et de los logares de la mi tierra forçadamiente et que non pagaua por ello ninguna cosa. Et yo, entendiendo que esto que non era mio seruiçio et que por esta razon podia venir grant mal et

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

danno en la mi tierra, sali luego de Valladolit et vinme a Duennas et puse recabdo en esa villa et en el castiello et en los castiellos de Tariego et de Coriel et vome a poner recabdo en las otras villas et castiellos que el dicho conde tenia de mi, porque me non venga ende mal nin danno en la mi tierra.

Et porque todos los del mio sennorio auiades reçebido muchos agrauiamientos et desafueros por el dicho conde en quanto ouo de veer la mi fazienda, non seyendo yo dello aperçebido, et por esta razon auia entre uos et los otros de la mi tierra escandalos et mouimientos, que era grant mio deseruiçio et grant vuestro danno et de todos los otros de la mi tierra et, otrosy, auien reçebido por el muchos desederamientos et muchos males et dannos en la mi fazienda. Por ende, acorde con los perlados et ricos omnes et infançones et caualleros, mios vasallos, et ommes buenos de las çibdades et villas et logares de Castiella et de Leon et de las Estremaduras, que eran y comigo, de llamar a Cortes et que se fiziesen en Burgos, et que fuesedes y ayuntados todos fasta el postremero dia de setienbre, primero que viene, porque yo, con vuestro consejo et con acuerdo de uos et de todos los otros de la mi tierra, ponga recabdo en la mi fazienda et en todos los otros fechos de los mios regnos commo non pasen tan mal commo pasaron fasta aqui, et tome hemienda para mi et para uos de todos los desederamientos et males et dannos que yo et uos et todos los otros de la mi tierra reçebimos por el dicho conde.

Porque vos mando, luego, vista esta mi carta, que enbiedes luego vuestros procuradores al dicho logar de Burgos, con vuestra procuraçion çierta et poder conplido, en guisa que sean comigo al dicho plazo, para ordenar et fazer con ellos et con los otros procuradores de las çibdades et villas de los mios regnos todas las cosas que yo et ellos acordaremos que es mio seruiçio et pro et guarda et defendimiento de todos los mis regnos et del mio sennorio, et a esto non pongades escusa nin alongamiento ninguno porque se non tarde de ordenar et fazer en la mi fazienda et en todas las otras cosas aquello que conpliere para mio seruiçio et endereçamiento de la mi tierra. Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed.

Dada en Çamora, XV dias de agosto, era de mill et trezientos et sesenta et seys annos. Yo, Alfonso Yannez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXIV

1328-VIII-21, Salamanca. Mandato real de Alfonso XI a Fernán Jiménez, alcaide de Monteagudo, ordenándole que entregase la fortaleza a Pedro López de Ayala. (A. M. M. C.R. 1314-1344, f. 36r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"